

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants*, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación, con revocación de las anteriores, a que se refiere el punto octavo del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011 en primera y segunda convocatoria respectivamente.

I. Objeto de este informe.-

Es objeto de este informe es justificar la propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants*, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y por un importe máximo igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "Ezentis" o la "Sociedad") en el momento de aprobarse esta delegación, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011 en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 7 de su orden del día, con revocación de las anteriores, prevista en el punto octavo del orden del día de la citada Junta, de conformidad con lo previsto para la modificación de los estatutos sociales en el artículo 286 de la Ley de sociedades de capital (en adelante, "LSC") en relación con lo establecido en el artículo 297.1.b LSC y, a su vez, con lo dispuesto en los artículos 414.2 LSC y 417.2.a LSC.

II. Justificación de la propuesta.-

La propuesta se justifica por las actuales circunstancias de los mercados y con el fin de estar en disposición de atender las necesidades de financiación que el nuevo plan estratégico de la Sociedad requiere en los próximos años, sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta general de accionistas. Se formula al amparo de lo establecido en el artículo 319 RRM y de lo previsto en el artículo 511 LSC, que permite a la Junta general de accionistas delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, como en este caso se propone, la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants*, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y con la doble limitación consistente en que,

de una parte, el aumento de capital necesario para atender la conversión no exceda de la cuantía del 10% del capital social en el momento en que se efectúe esta delegación, y, de otra, que el importe máximo no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o *warrants* que el Consejo de Administración acuerde haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011 en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 7 de su orden del día.

Asimismo se propone que se delegue en el propio Consejo de Administración la concreción de las bases y modalidades de la conversión, o la determinación de la ecuación de canje, para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, así como la correspondiente ecuación de canje para aquellas obligaciones canjeables y/o *warrants*, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles o canjeables y/o *warrants* al amparo de la autorización de la Junta general de accionistas, al tiempo de aprobar la emisión formulará un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, o, en su caso, del procedimiento de canje, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas en los términos de los artículos 414.2 y 4172.a y b LSC.

Se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión o de canje de las obligaciones y/o *warrants* en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exige el artículo 415.1 LSC), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta general de accionistas.

Es de destacar que aunque los *warrants* no gozan de una regulación jurídica expresa, la normativa comunitaria y la doctrina asimila su regulación a la de otros valores negociables como, en este caso, las obligaciones convertibles, autorizando la emisión de los mismos sobre los valores de la propia entidad emisora, como es el supuesto planteado.

Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Esta delegación, unida a las demás que se someten a la Junta general de accionistas en los acuerdos anteriores, dotarían al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta general de accionistas, posibilitándose captar un importante volumen de recursos en un período reducido de tiempo.

Finalmente, esta propuesta viene a sustituir la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación del capital social que le había conferido la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto quinto de su orden del día que, a día de hoy, está vigente y cuya revocación también se propone porque se había otorgado en un momento en el que el capital social era otro, lo que podría dar problemas a la hora de determinar la cuantía o porcentaje total en el que se habían otorgado, y porque la vigencia de la delegación finalizaba en un plazo corto de tiempo.

III. La exclusión del derecho de suscripción preferente.-

Entre las cuestiones jurídicas que debe analizar este informe, conforme a lo establecido en el artículo 417 LSC, está el reconocimiento a favor del Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas al emitir las obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants*, cuestión primordial sobre la que descansa la operación.

En el caso de sociedades cotizadas, el artículo 511.1 LSC permite, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o *warrants* atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

La justificación de la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al interés social se aborda a través del examen de la finalidad perseguida, a saber, la ejecución del plan estratégico de Ezentis a través de los diferentes proyectos ya iniciados y que restan por iniciar conforme al plan de negocio, del que se hizo una extensa presentación al mercado el 10 de marzo de 2011, que requieren de inversiones para llevarse a cabo.

En cualquier caso, desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende

conseguir, y es por ello que la delegación que se solicita para que el Consejo de Administración pueda emitir obligaciones convertibles en acciones se limita a un importe máximo igual al 10% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse esta delegación, que podría convertirse en un porcentaje menor, o incluso inexistente, si el Consejo hace uso de las facultades de ampliar capital que, en su caso, se le otorguen, al amparo de los puntos 6 y 7 del orden del día de la Junta en sus máximos autorizados.

Tomando en consideración lo anterior, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o *warrants*, viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación, respeta la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente).

En conclusión, el Consejo de Administración estima que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emisión de las obligaciones convertibles o canjeables, y se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales con el fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

III. Propuesta de acuerdo.-

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta general de accionistas es el que se transcribe a continuación:

“Revocar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación de capital acordada en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010, al amparo del punto quinto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o warrants, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 10% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 7 del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El Consejo podrá realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las obligaciones convertibles en los mercados de valores.

La emisión de obligaciones se ajustará a las siguientes condiciones:

1. *La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una cantidad máxima igual al 10% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 7 de su orden del día.*

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 6 y 7 del orden del día de Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. *La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
3. *Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, o, en su caso, la ecuación de canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) *La relación de conversión o de canje podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima por acción; la prima podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*
 - b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*

c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o warrants al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión o, en su caso, la ecuación de canje, específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 417.2.b de la Ley de sociedades de capital.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, y/o warrants comprende:*

a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o canje. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 10% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones y/o warrants acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 6 y 7 de su orden del día.*

b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión o el canje establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión o de canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe, en la sesión celebrada los días 20 y 21 de junio de 2011.

Mario Armero Montes
Presidente del Consejo

María de la Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo